

Concejal Dr. Jorge Lisandro Aguiar - Bloque Unión Cívica Radical

San Salvador de Jujuy,.... de agosto de 2025

Al Sr. Presidente
Del Concejo Deliberante
DR. JORGE LISANDRO AGUIAR

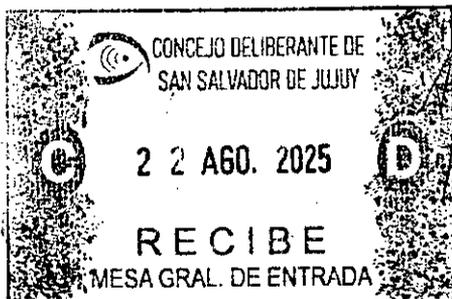
Su Despacho:

Secretaría Parlamentaria:

Tenemos el agrado de dirigimos a Ud. a los efectos de remitirle Proyecto de Ordenanza REFERENTE A MODIFICAR LA ORDENANZA N.º 6572/2013, INCORPORANDO LA REGULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE CONFIGURACIÓN BITRÉN^º, para su oportuno tratamiento en el cuerpo.

Sin más que agregar nos despedimos de Ud. atentamente.

JORGE LISANDRO AGUIAR
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE S. S. DE JUJUY



11:38

Inicio Expte. N° 560-X-2025

Concejal Dr. Jorge Lisandro Aguiar - Bloque Unión Cívica Radical

Proyecto de Ordenanza N° /2025.-

REFERENTE A MODIFICAR LA ORDENANZA N.º 6572/2013, INCORPORANDO LA REGULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE CONFIGURACIÓN BITRÉN.

VISTO

La Resolución del Ministerio de Economía N.º 1196/2025, que dispone modificaciones en la circulación de los vehículos denominados "Bitren", y

CONSIDERANDO

La presente propuesta legislativa encuentra justificación en la necesidad de actualizar el marco regulatorio municipal en materia de tránsito y transporte de cargas, a fin de contemplar expresamente la circulación de los vehículos denominados bitrenes, definidos en el Anexo A del Decreto Nacional N.º 779/1995 (art. 1.5.5) como aquellos conformados por una unidad tractora y dos semirremolques biarticulados, y regulados recientemente por la Resolución del Ministerio de Economía N.º 1196/2025, que les asigna un régimen de circulación propio y un Manual del Usuario diferenciado.

La citada normativa nacional habilita la circulación de estas configuraciones vehiculares en toda la Red Vial Nacional, salvo excepciones técnicas, pero deja a salvo la competencia de las jurisdicciones provinciales y municipales respecto del tránsito en sus respectivas redes urbanas y locales. De hecho, el propio Manual del Usuario aprobado como Anexo III a la Resolución N.º 1196/2025 establece que, cuando los itinerarios comprendan tramos de jurisdicción provincial o municipal, corresponde a las empresas de transporte tramitar las autorizaciones pertinentes ante las autoridades competentes.

En el caso de la ciudad de San Salvador de Jujuy, resulta evidente que la infraestructura urbana no se encuentra preparada para la circulación de vehículos de las dimensiones y pesos que caracterizan a los bitrenes, que alcanzan longitudes de hasta treinta metros con veinticinco centímetros (30,25 m) y pesos brutos de hasta setenta y cinco toneladas (75 t). Las arterias céntricas, de influencia y de vinculación presentan radios de giro, anchos de calzada, señalización y niveles de congestión que hacen inviable la presencia de estas unidades sin afectar gravemente la seguridad vial, la movilidad urbana y la preservación de la infraestructura existente.

A ello se suma que, si bien la Ordenanza Municipal N.º 6572/2013 prevé en sus artículos 18 a 23 la creación de un Área de Transferencia de Cargas, destinada justamente a evitar que camiones de gran porte ingresen al ejido urbano, dicho dispositivo aún no se encuentra implementado, lo que torna imprescindible fijar una prohibición expresa para los bitrenes en tanto no exista infraestructura adecuada para su tratamiento operativo.

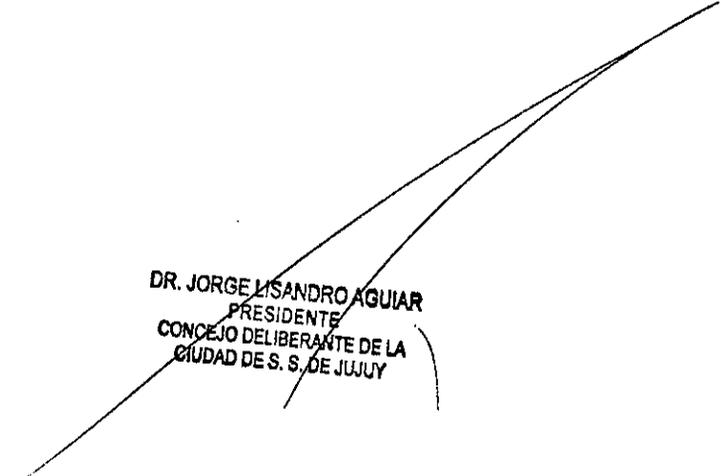
La inclusión de un inciso específico en el artículo 3 de la Ordenanza tiene por objeto eliminar toda duda interpretativa sobre la aplicabilidad de las restricciones ya vigentes para camiones de gran porte, reforzando la potestad municipal de preservar el ordenamiento del tránsito y la seguridad de los vecinos, a la par de resguardar la red vial urbana de daños estructurales derivados de cargas que exceden su capacidad de diseño.

Concejal Dr. Jorge Lisandro Aguiar - Bloque Unión Cívica Radical

En definitiva, la medida responde a un criterio de prudencia normativa, en el marco de las competencias locales reconocidas por la Ley Nacional de Tránsito N.º 24.449, que faculta a los municipios a regular la circulación en su ejido, y constituye un complemento necesario de la política nacional que, al habilitar la libre circulación de bitrenes en rutas federales, exige que las jurisdicciones locales definan reglas claras sobre su acceso a los entornos urbanos.

Por todo lo expuesto, solicitamos el acompañamiento del Cuerpo para la aprobación del presente proyecto de ordenanza.

POR ELLO:


DR. JORGE LISANDRO AGUIAR
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE S. S. DE JUJUY



Concejel Dr. Jorge Lisandro Aguiar - Bloque Unión Cívica Radical

**El Concejo Deliberante de
San Salvador de Jujuy sanciona la siguiente
Ordenanza N° 12025.-**

Art. 1º.– Incorpórase el inciso E) al artículo 3º de la ordenanza 6572/2013, el cual quedara redactado de la siguiente forma:

E-) Vehículos de configuración "Bitrén" (unidad tractora con dos –2– semirremolques biarticulados, conforme definición del Anexo A del Decreto N.º 779/1995 y modificatorias):

1. *En el interior del Casco Céntrico, su perímetro y Zona de Influencia, queda prohibida su circulación y toda operación de carga y descarga en cualquier horario.*
2. *Sobre la Red Arterial de Vinculación, queda igualmente prohibida su circulación y operaciones de carga y descarga, hasta tanto se implemente el Área de Transferencia de Cargas prevista en los artículos 18 a 23 de la presente Ordenanza.*
3. *En el resto del Ejido Municipal, solo podrá autorizarse su circulación de manera excepcional, previa autorización expresa de la Autoridad de Aplicación, limitada a cargas indivisibles o por razones de seguridad, conforme lo previsto en el artículo 24 de la presente Ordenanza.*
4. *En todos los casos, la circulación de estas unidades deberá ajustarse a los recorridos y horarios que expresamente determine la Autoridad de Aplicación, en resguardo de la seguridad vial y la protección de la infraestructura urbana.*

Art. 2º.– Incorpórase el inciso l) al artículo 4º de la ordenanza 6572/2013, el cual quedara redactado de la siguiente forma:

"l-) Queda estrictamente prohibido el ingreso y circulación de vehículos de configuración 'Bitrén', en todo horario, al Casco Céntrico, a su perímetro y a la Zona de Influencia, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la presente Ordenanza."

Art. 3º.– **Reglamentación.**

El Departamento Ejecutivo Municipal dictará la reglamentación necesaria para la implementación del Programa dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente.

Art. 4º.– **De forma.**

Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal. Regístrese. Publíquese. Archívese.

SALA DE SESIONES, DE AGOSTO DE 2025

DR. JORGE LISANDRO AGUIAR
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE S. S. DE JUJUY